PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00197-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un pagaré por ($97’827.226), vence el 24 de febrero de 2021, suscrito entre BANCO OCCIDENTE como acreedor y DAVID ACEVEDO como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, abril 30 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO OCCIDENTE,** actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **DAVID ACEVEDO,** a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de ($95.827.226), junto con los intereses moratorios, a partir del 25 de febrero de 2021, anexando como título un pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem)*, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- Revisado el texto de la demanda, se hace necesario conforme a lo establecido en el último inciso del artículo 431 del Código General del Proceso el cual prevé que cuando se haya estipulado la cláusula aceleratoria en una obligación de pagar una suma de dinero, el acreedor deberá precisar en su demanda desde que fecha está haciendo uso de la misma, razón por la que la presente demanda será inadmitida para que el ejecutante manifieste lo referido anteriormente.

2.- Se observa que el titulo base del recaudo fue suscrito por el señor DAVID ACEVEDO MARTINEZ, sin embargo se demanda a DAVID ACEVEDO, por lo que requiere a la parte actora que explique dicha circunstancia.

3.- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, aportando copias para el traslado para notificar al demandado y archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **BANCO OCCIDENTE**, contra **DAVID ACEVEDO,** por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 30 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 3 de mayo de 2021

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31f4bfc9369742acaf949ab75da2992342bb0868b8a17d91ad92625aa665b79c
Documento generado en 30/04/2021 02:08:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica